

No obstante lo anterior, la cuantía final de las subvenciones vendrá condicionada, en el caso de empresas cuya actividad no sea exclusivamente la transformación/comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, por el porcentaje que suponen esas otras actividades transformadoras o comercializadoras sobre el total de la actividad de la empresa, a no ser que se trate de inversiones cla-

ramente destinadas a la pesca o la acuicultura. En definitiva, la cuantía de la ayuda disminuirá en proporción al porcentaje de la actividad no destinado a la pesca o la acuicultura dicha actividad complementaria, aplicándose esta reducción una vez calculado el % de la ayuda pública que le correspondería en función del coste elegible ligado al proyecto que se financia.

En relación al coste elegible se introduce la siguiente modulación de las subvenciones:

CUADRO 3

INVERSION TOTAL	% SUBVENCION PUBLICA
De 0 a 3.000.000 €	60 (3)
De 3.000.001 a 6.000.000 €	Entre 50 y el 59 (1)
Mayor de 6.000.000 €	Entre 30 y el 49 (2)

1. La graduación del nivel de ayuda pública disminuirá en un punto porcentual por cada 300.000 euros o fracción que se incremente el coste elegible a partir de 3.000.000 de euros.

2. El porcentaje de ayuda pública decrecerá en un punto porcentual por cada 100.000 euros o fracción de los mismos que exceda a partir de 6.000.000 de euros.

3. En el caso de pequeñas empresas locales de reducidas dimensiones los porcentajes a aplicar son los máximos a los que pudiera aspirar según lo determinado en el Reglamento (CE) 1451/2001, en este caso el 75%.

La cuantía de la subvención tendrá, en todo caso, el carácter de límite máximo, de manera que si el importe total por el que se certifique la inversión justificada fuese menor al coste elegible aprobado, la aportación de fondos públicos se vería disminuida en la misma proporción.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán por duplicado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden de convocatoria, en el impreso oficial que figura como anexo 2.1 a las presentes bases.

En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales y tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) No tener pendiente de reintegro total o parcial subvenciones concedidas por cualquiera de los órganos previstos en el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

g) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años.

h) Que se compromete, durante un plazo de cinco años, a no destinar los bienes objeto de subvención a una actividad distinta a la subvencionada.